

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., abril 18 de 2022

REF: 1100140030782017-00391-00

En relación con la medida cautelar de embargo de dineros depositados en establecimientos bancarios (cuentas de ahorro, corrientes, cdt) el actor deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 11 de junio de 2021 oportunidad en la que se decretó el embargo y retención de los dineros que posea la demandada en las cuentas y/o entidades bancarias que se relacionan en el escrito de medidas cautelares y sobre el cual se libraron los correspondientes oficios.

De otra parte, se deberá aclarar si la solicitud de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de la demandada está dirigida al embargo del establecimiento de comercio, dado que no resulta procedente embargar los bienes muebles de forma independiente, sin consideración del establecimiento de comercio (cfr. ar. 517 C.Co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **685e39a6c767336c0ac022601487d578f7f204464cbe8a4ceb1139b4b6c1f2**

Documento generado en 19/04/2022 06:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>